

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, diecinueve (19) de febrero
De dos mil veinticuatro (2024).

Verbal Sumario declarativo de Incumplimiento de contrato.
Liliana Patricia Rodríguez Plazas vs
Herederos determinados e indeterminados de Elver Morales Vargas
Radicación: 2024-00020-00

Revisada la demanda se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 621 del código General del Proceso, por cuanto no anexo con la demanda, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Así mismo la presente demanda se instaura como incumplimiento de contrato y de las pretensiones solicitadas se desprende que la demandante quiere es la resolución del contrato y no la declaratoria de incumplimiento del mismo.

Esta situación según lo dispone los artículos 1546 y 1930 del Código Civil, no se pueden solicitar simultáneamente en la misma demanda.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la demandante subsane en el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda verbal Sumaria de incumplimiento de contrato propuesto por Liliana Patricia Rodríguez Plazas contra herederos determinados e indeterminados de Elver Morales Vargas, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Concédase al Demandante el término de cinco (05) para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Tercero: Reconózcase a la señora Liliana Patricia Rodríguez Plazas, para actuar a nombre propio dentro del presente proceso, como parte demandante.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez